

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

ORDEN CIE 3/2026, de 5 de junio de 2026, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, de primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la diversificación económica de los territorios en el ámbito del Principado de Asturias mediante el impulso a pymes y grandes empresas, aprobadas mediante Resolución de 30 de octubre de 2024.



Cofinanciado por
la Unión Europea



MINISTERIO
DE HACIENDA



Fondos Europeos



Principado de
Asturias

Preámbulo

Por resolución de 30 de octubre de 2024, de la entonces Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la diversificación económica de los territorios en el ámbito del Principado de Asturias mediante el impulso a pymes y grandes empresas (BOPA 222, de 14-XI-2024).

Posteriormente a su aprobación se produce un cambio en los Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO), aprobado en el Comité de Seguimiento del Programa FTJ celebrado en noviembre de 2025, donde constan los nuevos criterios de elegibilidad de empleo aplicables a grandes empresas. Dicho cambio se recoge en la sección 5 del documento, relativo a los criterios específicos de selección para grandes empresas no STEP, en criterios de elegibilidad de empleo, en los que se mantienen los criterios de creación mínima de 5 empleos y su mantenimiento durante un mínimo de 5 años, pero se elimina la ratio máxima de ayuda pública por empleo creado.

El cambio indicado hace necesario modificar las bases aprobadas en dos puntos, en lo relativo a los criterios de elegibilidad recogidos en la base sexta, y en la base decimoquinta en los que se regulan los criterios de priorización de las solicitudes.

La supresión del ratio de 80.000 € por empleo creado resultaría favorable para determinados proyectos, ya que, además de la ventaja que supone por sí misma la eliminación de una restricción adicional, podría evitar que, en función de las características del proyecto, la subvención máxima quedase limitada por ese ratio en un nivel inferior al permitido por la otra limitación aplicable: la intensidad máxima prevista en el Reglamento General de Exención por Categorías (RGEC) y en el mapa de ayudas regionales, fijada en el 15% para las grandes empresas situadas en zonas "c" predeterminadas, como es el caso de Asturias.

En consecuencia, la ayuda quedaría sometida únicamente a la limitación de intensidad máxima, sin que la creación de empleo actuase como un factor restrictivo adicional. Es decir, no existirían dos límites simultáneos, sino uno solo (el porcentaje máximo de ayuda), lo que podría incrementar la subvención a conceder para determinados proyectos que, de mantenerse el ratio, habrían visto reducida su ayuda por debajo del 15%.

En la elaboración de la presente modificación de disposición de carácter general se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se haya recibido aportaciones, siendo la referida disposición respetuosa con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la citada Ley:

La modificación de las bases es necesaria y eficaz por cuanto favorece el fin previsto en las bases aprobadas en orden a la consolidación del tejido empresarial y la creación de empleo.

Igualmente atiende al principio de proporcionalidad, ya que se realiza la regulación imprescindible, no existiendo otras medidas para alcanzar los objetivos perseguidos.

Respecto del principio de seguridad jurídica: La modificación de las bases se promueven de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto en la citada Ley 38/2003, y conforman un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita la actuación y toma de decisión de los potenciales beneficiarios solicitantes de la misma.

Respecto del principio de transparencia: la modificación de las bases atiende a los objetivos que se pretenden alcanzar. Asimismo, en relación con el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, puesto en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo Común de las administraciones públicas, se procedió a dar publicidad de las presentes bases, para garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las mismas.

Respecto del principio de eficiencia: Esta modificación de bases no altera la eficiencia de las mismas, de tal modo que estas evitan cargas administrativas innecesarias, sin que por esto tengan que modificarse extremos de las bases que pudieran comprometer el principio.



La competencia para aprobar las bases y sus modificaciones, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y de los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre.

En este sentido, el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma atribuye a la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, entre otras, la competencia relativa a investigación, desarrollo tecnológico e innovación, siendo por tanto ésta, la Consejería de adscripción de la Agencia, tal como disponen los artículos 3 de la Ley 9/2022, de 30 de noviembre, de la Agencia de Ciencia, Competitividad Empresarial e Innovación así como el art. 1.4 del Decreto 49/2025, de 29 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la dicha Consejería.

El artículo 21 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración establece que las disposiciones de carácter general que aprueben quienes sean titulares de la Consejería adoptarán la forma de orden.

Dada la necesidad de realizar la convocatoria de estas subvenciones con carácter inmediato, la presente disposición de carácter general entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las convocatorias a realizar conforme a estas bases reguladoras están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, aprobado por Resolución de 1 de agosto de 2025 y cuya última modificación, publicada en el portal de transparencia del Principado de Asturias, es de fecha 10 de marzo de 2026.

En virtud de lo expuesto, vista la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones; y demás normativa de aplicación, por la presente,

DISPONGO

Primero.—Aprobar la primera modificación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la diversificación económica de los territorios en el ámbito del Principado de Asturias mediante el impulso a pymes y grandes empresas, cuyo texto se incorpora como anexo.

Segundo.—Publicar la presente orden en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA).

Tercero.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOPA.

Oviedo, 5 de junio de 2026.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2026-04831.

Anexo

PRIMERA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA DIVERSIFICACIÓN ECONÓMICA DE LOS TERRITORIOS EN EL ÁMBITO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS MEDIANTE EL IMPULSO A PYMES Y GRANDES EMPRESAS

Las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a la concesión de subvenciones para la diversificación económica de los territorios en el ámbito del Principado de Asturias mediante el impulso a pymes y grandes empresas se modifican en los términos siguientes:

Uno.—Se modifica la base cuarta, Marco normativo aplicable, que queda redactada de la siguiente manera:

1. Las ayudas que se concedan al amparo de estas bases reguladoras serán compatibles con el mercado común y quedarán dispensadas de las obligaciones de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al amparo del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y posteriores modificaciones. Estas subvenciones se enmarcan en el artículo 14 del citado reglamento.

2. Para la consideración de pequeña y mediana empresa (PYME) se estará a lo dispuesto en el anexo I del citado Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas, estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Cálculo de plantilla: Unidades de Trabajo Anual (UTA) (*)	Volumen de negocios anual	o	Balance general anual
mediana	<250	<=50 millones de €	o	<=43 millones de €
pequeña	<50	<=10 millones de €	o	<=10 millones de €
microempresa	<10	<=2 millones de €	o	<=2 millones de €

(*) U. T. A., según art. 5 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17/06/2014



3. Se consideran Grandes empresas, a sensu contrario, lo que no se incluye en la definición de pymes.
4. Resultan de aplicación, las siguientes normas o las que las sustituyan, en su caso:
 - Reglamento (UE) 2021/1056 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo de Transición Justa.
 - Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
 - Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024 por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058 (UE) 2021/1056 (UE) 2021/1057 (UE) 1303/2013 (UE) 223/2014 (UE) 2021/1060 (UE) 2021/523 (UE) 2021/695 (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241.
 - Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en adelante LGS, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.
 - Decisión de ejecución de la Comisión de 20 de diciembre del 2021 por la que se aprueba el programa «Programa Transición Justa España 2021-2027» para recibir ayuda del Fondo de Transición Justa en el marco del objetivo de inversión en empleo y crecimiento en España (CCI 2021ES16JTPR001)
 - Plan Territorial de Transición Justa aprobado como parte del «Programa Transición Justa 2021-2027».
 - La normativa que regula la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente (DNSH):
 - i. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088»,
 - ii. La Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01): «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
 - iii. Los actos delegados derivados del Reglamento de TaxonomíaEn todo caso, las actuaciones llevarán a cabo los procedimientos de evaluación ambiental establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que sean de aplicación, así como otras evaluaciones y procedimientos que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.
 - Declaración Ambiental Estratégica del programa del Fondo de Transición Justa TJ, formulada por la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de 15 de diciembre de 2022.
 - Resolución de 20 de febrero de 2025, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe ambiental estratégico de la Modificación del Programa del Fondo de Transición Justa 2021-2027 (BOE n.º 49, de 26 de febrero de 2025).
 - Orden HFP/1414/2023, de 27 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas financiados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Transición Justa para el período 2021-2027.
 - Normativa en materia de transparencia y protección de datos:
 - i. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 - ii. Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.
 - iii. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
 - iv. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - v. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.
 - La normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses:
 - Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal.

- Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financieros y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.
- Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- El artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 1296/2013 (UE) 1301/2013 (UE) 1303/2013 (UE) 1304/2013 (UE) 1309/2013 (UE) 1316/2013 (UE) 223/2014 y (UE) 283/2014 y la Decisión 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) 966/2012 europea (en adelante, Reglamento financiero).
- Acuerdo de 22 de diciembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público (BOPA n.º 8 de 13 de enero de 2022); modificado por Acuerdo de 20 de mayo de 2022, del Consejo Gobierno (BOPA n.º 109 de 8 de junio de 2022); y actualizado mediante Acuerdo de 2 de junio de 2023, del Consejo de Gobierno (BOPA n.º 111 de 12 de junio de 2023); modificado por el Acuerdo de 17 de mayo de 2024 (BOPA n.º 103 de 28-V-2024).

Dos.—Se modifica la base sexta, Actuaciones y conceptos subvencionables, que queda redactada de la siguiente manera:

1. Estas subvenciones se dirigen a proyectos empresariales que generen actividad económica o supongan su diversificación, modernización o reconversión en el ámbito del Principado de Asturias, en los términos descritos para las distintas formas de "inversión inicial" para PYMES e "inversión inicial que crea una nueva actividad económica" para Grandes empresas según se define en el artículo 2. apartados 49) y 51) respectivamente, del Reglamento (UE) 651/2014, de 23 de junio (según la redacción dada por el Reglamento 2023/1315, de 23 de junio, de modificación), que establece lo siguiente:

"Inversión inicial": cualquiera de las siguientes:

- a) Una inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con uno o varios de los objetivos siguientes:
 - La creación de un nuevo establecimiento.
 - La ampliación de la capacidad de un establecimiento existente.
 - La diversificación de la producción de un establecimiento en productos o servicios que anteriormente no se producían o prestaban en él.
 - Una transformación fundamental del proceso global de producción del producto o productos o de la prestación global del servicio o servicios afectados por la inversión en el establecimiento.
- b) Una adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido; la mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial. Por lo tanto, una inversión de sustitución no constituye una inversión inicial.

"Inversión inicial que crea una nueva actividad económica":

- a) La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o con ambas:
 - La creación de un nuevo establecimiento.
 - La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.
- b) La adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado de no haber sido adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevarse a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera una inversión inicial que crea una nueva actividad económica;»

2. Con carácter general, los proyectos a apoyar deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Respetar los importes mínimos y/o máximos de inversión subvencionable que se determinen en la correspondiente convocatoria.
- b) Las ayudas reguladas en estas bases solo serán aplicables si tienen efecto incentivador sobre la actividad de la empresa objeto de la ayuda, para lo cual, la empresa solicitante debe presentar la solicitud de ayuda antes del inicio de los trabajos del proyecto. Se entenderá por inicio de los trabajos, bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso jurídicamente vinculante para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior.

La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

- c) Mantener los puestos de trabajo (autónomos o por cuenta ajena) indefinidos (en términos de unidades de trabajo anual U. T. A., según art. 5 del anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión de 17/06/2014), existentes en los centros de trabajo de la empresa en Asturias a la fecha de la solicitud de ayuda, a lo largo del proyecto de inversión y durante los 3 años siguientes a la finalización del proyecto de inversión.

Además, en el caso de las grandes empresas para que la actuación sea subvencionable deberá cumplirse:

- a) Creación mínima de 5 empleos directos (no se contabilizan los de la fase de construcción).



- b) Mantenimiento del nivel de empleo creado, más la plantilla que existe (atendiendo al promedio de los doce meses anteriores), durante un mínimo de 5 años
- c) Ser viables técnica, económica y financieramente, siendo coherentes con el perfil de actividad, trayectoria y capacidad de la empresa, así como con los objetivos cualitativos y cuantitativos que planteen y la rentabilidad que se espera que generen.
- d) Contemplar una contribución financiera del beneficiario de al menos el 25% de la inversión subvencionable, con sus propios recursos o mediante financiación externa sin ningún tipo de ayuda pública
- e) Respetar el principio de no causar un daño significativo al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés), de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.
- f) Para determinar la elegibilidad de los proyectos subvencionables en el marco del Reglamento STEP se utilizarán los criterios que estén vigentes en el momento de la convocatoria.

3. Se considerarán conceptos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se incluyan en alguna de los siguientes tipos:

- a) Activos materiales: terrenos y urbanización, obra civil, edificios, instalaciones, maquinaria y equipos, con las siguientes condiciones:
 - i. El importe subvencionable de los terrenos será como máximo el 10% de la inversión subvencionable total del proyecto.
 - ii. En el sector industrial y en el de servicios de apoyo industrial, la superficie máxima subvencionable asociada a los terrenos y a la urbanización no podrá superar en más de cinco veces la construida en planta baja.
 - iii. En el sector industrial, el importe subvencionable correspondiente a la suma de los conceptos de "Terrenos y urbanización" y "obra civil/edificaciones", será como máximo el 70% de la inversión subvencionable total del proyecto.
- b) Activos inmateriales: activos que no tienen una materialización física o financiera, como las patentes, licencias, conocimientos técnicos u otros derechos de propiedad intelectual, con las siguientes condiciones:
 - i. Se utilizarán exclusivamente en el establecimiento objeto del proyecto.
 - ii. Serán amortizables.
 - iii. Se adquirirán en condiciones de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
 - iv. Estarán incluidos en los activos de la empresa beneficiaria durante el plazo de mantenimiento de las inversiones.
 - v. En el caso de las Grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial. En el caso de las pymes, será subvencionable el 100% de los costes de los activos inmateriales.
- c) Ingeniería de proyecto y dirección facultativa.

El importe subvencionable será como máximo el 8% de la inversión subvencionable en obra civil y los bienes de equipo e instalaciones proyectadas.

4. En ningún caso serán considerados subvencionables:

- a) El impuesto sobre el valor añadido, así como otros impuestos, tasas y precios públicos. Los conceptos establecidos en el artículo 31, apartado 7, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: gastos de asesoría, notariales, registrales, periciales, intereses, sanciones, etc.
- b) La adquisición de vehículos y elementos de transporte exterior, salvo vehículos especiales.
- c) La adquisición de fondo de comercio o derechos de traspaso.
- d) Las inversiones destinadas a su cesión a terceros mediante cualquier título.
- e) Las inversiones que supongan una mera sustitución, ya que al no constituir una inversión inicial quedan expresamente excluidas.
- f) Las inversiones cuyo objetivo esté orientado al simple cumplimiento de requisitos legales sobrevenidos.

5. En ningún caso el coste de adquisición de las inversiones podrá ser superior al valor de mercado.

A tal efecto, debe tenerse en cuenta la exigencia contenida en el artículo 31, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor en la legislación que regula los contratos del sector público, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En cada convocatoria se podrán establecer criterios y/o módulos que limiten la inversión máxima subvencionable en los conceptos subvencionables.

Tres.—Se modifica la base decimoquinta, Criterios de priorización de solicitudes, quedando redactada de la siguiente manera:

1. Para la priorización de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación tendrá en cuenta los criterios definidos en el documento Criterios y Procedimientos de Selección de Operaciones (CPSO) del Fondo de Transición Justa que se detallan a continuación:

a. Para Pymes:

1. Localización del proyecto
2. Creación de empleo
3. Factores Endógenos
4. Innovación Tecnológica
5. Impacto climático y ambiental

b. Para Grandes empresas:

1. Criterios de empleo.
2. Criterios ambientales/climáticos.
3. Criterios del programa (participación de Pymes, incluya alguna actuación de formación, incluya alguna actuación en zona de transición justa).
4. Criterios proyecto (madurez proyecto, innovación/digitalización, inclusión de la nueva Bauhaus).
5. Otros criterios (implicación con la cadena de valor del territorio, mejora energética, y medioambiental, calidad del proyecto, beneficios esperados).

Además, los proyectos de grandes empresas deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes criterios de elegibilidad de empleo:

- Creación mínima de 5 empleos directos (no se contabilizan los de la fase de construcción).
- Mantenimiento del nivel de empleo creado, más la plantilla existe (atendiendo al promedio de los doce meses anteriores), durante un mínimo de 5 años

2. Estos criterios serán desarrollados en las diferentes convocatorias para adaptarse a la tipología de los proyectos objeto de cada una de ellas y a la estrategia establecida por las directrices del Fondo de Transición Justa. Asimismo, en los proyectos subvencionables en el marco del Reglamento STEP, se utilizarán los criterios que estén vigentes en el momento de la convocatoria.

3. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de priorización incluidos en el cuadro anterior. En el informe que se elabore para su estudio por la Comisión de Evaluación, deberá figurar el desglose motivado de la puntuación propuesta a cada proyecto, en aplicación de los citados criterios.

4. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual se podrá realizar al órgano competente una propuesta de desestimación con relación a las solicitudes de ayuda que no la alcancen.

En el caso de grandes empresas, esta puntuación mínima es criterio de elegibilidad, estableciéndose esta en un 60% en el caso de las convocatorias destinadas a Grandes empresas no incluidas en convocatorias STEP. En el caso de las convocatorias STEP, se estará a lo dispuesto en los criterios vigentes acordados por la Comisión Europea en el momento de la aprobación de la convocatoria.